



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C No. 0130**

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2021-00014-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**EJECUTADO:** LUZ FANNY RESTREPO HURTADO  
**TEMA:** Auto ordena seguir adelante la ejecución

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado, demandó a la señora LUZ FANNY RESTREPO HURTADO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 457184705, pagaré No. 457184796 y pagaré No. 41383123, así como por los intereses corrientes y moratorios causados, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Por auto adiado el cinco (5) de febrero del año en curso, este despacho LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ejecutada LUZ FANNY RESTREPO HURTADO por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia, indicadas en la demanda y conforme a los títulos valores (pagarés) presentados.

A su turno, establece el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

De lo anterior, que se afirme que la pretensión ejecutiva es autónoma, en tanto, el título ejecutivo en sí mismo, es suficiente para procurar su ejecutabilidad a través de la acción ejecutiva.

En este caso, el título base de ejecución consiste en tres pagarés, los cuales al tenor del artículo 709 del C. Co, deben reunir además de los requisitos previstos en el artículo 621 ibídem, los siguientes: 1) la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero. 2) El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago. 3) La indicación de ser pagadera

a la orden o al portador. 4) La forma de vencimiento; requisitos estos que son cumplidos y satisfechos en el presente caso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, norma que establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En este caso la ejecutada LUZ FANNY RESTREPO HURTADO, quien fue notificada a través del correo electrónico [lucifan57@hotmail.com](mailto:lucifan57@hotmail.com), el día 25 de marzo de 2021, por lo que conforme al art.. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 30 del mismo mes, sin embargo, tal y como acredita la constancia secretarial que antecede, NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PRESENTÓ EXCEPCIONES dentro del término concedido para dichos fines, siendo por lo tanto procedente ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LUZ FANNY RESTREPO HURTADO, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** - PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**TERCERO.** -AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO.** - CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**Firmado Por:**

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:  
AUTO:

738614089001-2021-00014-00  
Ejecutivo  
Banco de Bogotá S.A  
Luz Fanny Restrepo Hurtado.  
Ordena Seguir Adelante La Ejecución

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b933b686cabc68fb94c594b46adb1aa0346193c7b256a32576c7420cba977  
bc**

Documento generado en 26/04/2021 11:34:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**